



004234

Honorable Congreso:

Las suscritas, diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objetivo de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Gran parte de los ejes centrales que rigen el actuar del Estado se constituyen bajo la premisa de velar por los intereses de la sociedad bajo una óptica de apego a las garantías constitucionales; ante tal tesitura, cuando resulte inédito el crecimiento desmesurado de factores sociales que ayuden a la proliferación de índices negativos, tales como la violencia, el actuar transversal de los órganos de gobierno resulta crucial para la implementación de políticas públicas que ayuden a regular dichas tasas de crecimiento, pero también a fijar propuestas orientadas en los cambios estructurales *–de fondo–* que sitúen las bases para evitar el asentamiento de las mismas.

El Poder Legislativo, en tanto, tiene la facultad legítima, conferida por nuestro ordenamiento jurídico vigente, de crear adecuaciones a las leyes encargadas de regular la materia en seguridad pública bajo un enfoque de prevención del delito; no obstante, cuando los alcances de las mismas no son suficientes para garantizar

a la ciudadanía un ambiente seguro, *el Estado incurre en la responsabilidad de proporcionar una reparación integral del daño*, así como de cerciorarse que dichos hechos no sean reincidentes.

Una hipótesis clara y concisa que, en los años recientes, ha sido centro de discusión para poder crear, entorno a ella, un sinfín de propuestas legislativas con la intención de estructurar un protocolo que garantice a las víctimas de quienes sufran los estragos de las deficiencias en materia de prevención del delito, el poder acceder a medidas de protección, resoluciones con efectos restitutorios, así como una compensación subsidiaria por los estragos que haya generado la situación que se reclama.

La reparación del daño, sin embargo, es usualmente percibida de manera errónea, tanto por autoridades como por algunas de nuestras leyes vigentes, al ser considerada una medida exclusivamente de índole económica; dicha premisa resulta fuera de toda realidad social pues no hay cantidad pecuniaria alguna que pudiera suplirle el vacío emocional a las víctimas de quienes han sufrido los estragos de la violencia comunitaria en su núcleo. Lo anterior expuesto denota cuán crucial es escuchar a quienes se encuentran inmersos en la discusión del tema, entendiéndose por ello a los miembros de la sociedad civil que han realizado distintas labores enfocadas en el activismo social a favor de la erradicación de la violencia hacia la mujer, así como a las víctimas; ello, pues en conjunto plasma realmente cuáles son las áreas de oportunidad del Estado en cuanto se trata de resarcir los daños ocasionados.

La iniciativa que hoy presento ante esta Soberanía es producto del **V Parlamento de Mujeres del Estado de Sonora**, realizado en marzo del presente año, y el cual tuvo como temática central “**La Violencia Comunitaria**”. En este ejercicio de Parlamento Abierto mujeres de diferentes lugares del estado presentaron ponencias solicitando a este Congreso dar ruta legislativa a sus propuestas, bajo el entendido de que,

tanto en Sonora como en México, atravesamos por un periodo inédito donde el incremento de los índices de violencia contra las mujeres va en aumento.

En uso de su derecho de participación ciudadana, diversos colectivos y representantes sociales expusieron propuestas con el objetivo de contribuir a la práctica de políticas públicas orientadas a la erradicación de la violencia comunitaria en nuestro estado. En dicho ejercicio, la ponencia de la **Ciudadana Reyna Cristina Benavides Juárez** destacó al solicitar algo tan fundamental como lo que hoy se expone: un llamado urgente a las autoridades responsables de proporcionar a las víctimas condiciones dignas y suficientes para atender a la reparación del daño integral en materia de *salud mental*.

En el entendido de que la violencia de género es particularmente grave, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta los resultados según la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, donde estimó que, de un total de 50.5 millones de mujeres de 15 años y más, el 70.1 % ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica es la que presentó mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/ o discriminación (27.4 %), siendo en el ámbito comunitario donde se vive mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9%).

La violencia en la comunidad, según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la define en su artículo 16, como los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, marginación o exclusión en el ámbito público. A diferencia de la violencia en el ámbito privado, que es ejercida principalmente por una persona conocida o del ámbito familiar, la que se presenta en la comunidad es ejercida mayoritariamente

por personas desconocidas, por ejemplo, cuando tiene lugar en la vía pública, o por personas del entorno comunitario de la mujer.

Es preciso señalar, que todas las manifestaciones de violencia a las que se enfrentan las mujeres en los espacios públicos son toleradas, justificadas, minimizadas y frecuentemente ignoradas, aunado a esto cuando las mujeres víctimas y sobrevivientes de actividades del crimen organizado, deciden denunciar ante las autoridades competentes, con la finalidad de que se les reconozcan y se les protejan sus derechos y con esto poder recibir una reparación integral del daño, se enfrentan a una re victimización y a un lento aparato burocrático, que lejos de ayudarlas, crea un desánimo en las víctimas y optan, en su mayoría, por desistir del caso.

Está comprobado que cuando se atestigua un acontecimiento traumático que provoca horror y miedo, como, por ejemplo, estar presente en un atentado se puede desarrollar un trastorno de estrés postraumático, este trastorno es muy común en los veteranos de guerra, pero hoy en día, se sabe que las poblaciones civiles que viven en condiciones de inseguridad, pueden experimentarlo en cifras igual de graves, creando en la persona que lo sufre, una serie de reacciones físicas y emocionales que interfieren, alterando la salud y el goce de las actividades diarias.

Es importante mencionar, que quien sufre de un trastorno de estrés postraumático, aumenta el riesgo de sufrir otros problemas de salud como, depresión y ansiedad, problemas con el consumo de drogas y alcohol, trastornos de alimentación, incluso llegar a experimentar pensamientos y acciones suicidas, entre otros.

Obtener un tratamiento efectivo después de que se manifiesten los síntomas de trastorno de estrés postraumático, es esencial para reducirlos y mejorar el bienestar de la víctima, ya que, de lo contrario, al no recibir una atención adecuada, la víctima puede presentar un deterioro significativo en su salud integral.

Si la violencia se desarrolla en un contexto comunitario, significa que hay una gran responsabilidad en las políticas públicas para prevenirla, controlarla e indemnizarla, es por eso, que es de suma importancia dejar de responsabilizar a las víctimas y entender que la violencia comunitaria es un problema multifactorial y son responsables quienes la ejercen, pero también quienes conviven en el mismo ámbito comunitario y la toleran o justifican; así como el Estado y sus agentes, al no garantizar el respeto de los derechos y libertades de las mujeres.

El Estado, al no poder garantizar la seguridad de sus habitantes, debe proporcionar, como mínimo, una reparación completa del daño donde garantice la prestación gratuita y de calidad de servicios de salud mental, medicamentos y demás insumos asociados, por conducto de los servicios de salud estatales; lo anterior, sin menoscabo de que las víctimas no se encuentren afiliadas a algún régimen de seguridad social.

Resulta desalentador, cuando menos, la situación actual entorno a las leyes que velan por la integridad emocional de aquellos perjudicados por los estragos del delito, pues los sitúa en un estado de indefensión, vulnerabilidad y desgaste emocional a tal grado que, exigir y luchar por sí mismos, resulta inviable. Ante tal motivo, en ejercicio de las atribuciones democráticas y legítimas que nos son conferidas como representantes populares, es de suma importancia dejar un precedente en cuanto a la **eliminación de barreras que obstruyan la accesibilidad de un tratamiento psicológico gratuito y de calidad para todas aquellas mujeres víctimas, directa o indirectamente, de la violencia en nuestro estado.**

Como lo expresó la ponente, las mujeres sonorenses merecen vivir libres, seguras y sin miedo; de igual forma, transitar por las calles y manifestarse sin el temor de saber si van a regresar con vida a sus hogares. Es por lo anterior que, ante el

clima de violencia que atraviesa nuestro país, no se puede soslayar la imperiosa obligación del Estado en cuanto se trata de garantizar el acceso a la salud, *pues la seguridad y la paz social son un derecho y no un privilegio*; y cuando el propio Estado es responsable de los actos cometidos en perjuicio de la ciudadanía al no poder garantizar una vida libre de violencia a sus habitantes, tiene que responder en los términos de la reparación integral del daño que señalan los artículos 51 y 52 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.

La iniciativa de **indemnización violeta** es un llamado urgente para que el Estado de Sonora proporcione a las víctimas, las condiciones dignas y suficientes para la atención de la salud, en especial, la salud mental, por medio de los servicios de salud estatales, donde las víctimas puedan tener acceso a especialistas y medicamentos de manera gratuita, hasta ser dadas de alta definitivamente, con la posibilidad de volver a ser atendidas si es que la víctima presentara una recaída, o un deterioro en su salud por causa de la violencia que sufrió anteriormente.

A efecto de robustecer lo anterior, resulta viable para esta Asamblea Legislativa discutir la adición de diversas disposiciones a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, así como de la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, mismas que se justifican en los siguientes términos:

En un contexto de índole internacional, los precedentes judiciales emitidos a través de Jurisprudencia por parte de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos (CORTE IDH)* vienen a contribuir al fortalecimiento de nuestro ordenamiento jurídico nacional; en este sentido, es viable identificar la responsabilidad del Estado al ser omiso en crear las condiciones necesarias para un clima de prevención del delito, como se menciona en lo sucesivo:

“(…) Un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, **puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención.**”

Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia del 29 de julio de 1988, párr. 172

De ahí que, al relacionar la aplicación convencional de la norma con nuestro marco legal nacional, a través de la fracción IV del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se garantiza la protección del derecho al acceso universal de la salud, mismo que a la letra dice:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. **La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.**

A raíz de lo anterior, en México nace la imperiosa necesidad de crear leyes que atiendan, en lo particular, problemáticas sociales de mayor impacto; y ante el clima de violencia existente, es crucial determinar acciones a favor de proporcionar

ayuda, asistencia o reparación integral a las víctimas del delito, como se plasma a continuación:

Artículo 5, párrafo XXVI, Ley General de Víctimas:

“Participación conjunta. - Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, **el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.**”

Por último, resulta oportuno mencionar que esta propuesta la contextualizamos en la conmemoración del *Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en la fracción III del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como la fracción II del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 51 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 51.- De la Compensación Subsidiaria en Delitos Graves.

I.- La Comisión Ejecutiva Estatal compensará de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en aquellos casos en que la víctima haya

sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito.

II.- El Estado de Sonora se obliga a garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados en beneficio de las mujeres sin seguridad social que hayan sido víctimas de violencia comunitaria en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 38 Bis a la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 38 Bis.- El derecho a recibir una evaluación clínica y tratamiento íntegro previsto en el Capítulo IV de la presente ley, contemplará como parte de los grupos prioritarios a aquellas víctimas que hayan sufrido, presenciado o padecido crímenes de índole violenta y que, a raíz de ello, generaron cualesquier tipos de afectaciones psicopatológicas, por lo que deberá garantizarse el acceso a todos los servicios ofrecidos por este Instituto en los términos que prevé la ley.

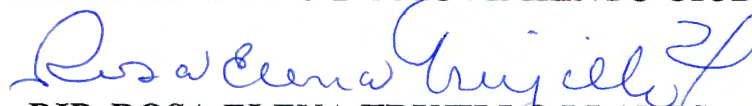
TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 23 de noviembre de 2023.

**“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**


DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES


DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA


DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS


DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO